



## RESOLUCION JEFATURAL N° -2020-BNP

Lima, 28 de octubre de 2020

### VISTOS:

El Oficio N° 000247-2020-BNP-J-DGC de fecha 01 de septiembre de 2020, de la Dirección de Gestión de las Colecciones; el escrito s/n con Registro N° 20-0006193, recibido con fecha 16 de septiembre de 2020, de Editorial Planeta Perú S.A.; el Informe Legal N° 000311-2020-BNP-GG-OAJ, de fecha 28 de octubre de 2020, de la Oficina de Asesoría Jurídica; y,

### CONSIDERANDO:

Que, con fecha 11 de octubre de 2003, se publicó en el Diario Oficial El Peruano, la Ley N° 28086, Ley de Democratización del Libro y de Fomento de la Lectura (en adelante Ley N° 28086), la cual en su artículo 1 declara de interés y necesidad públicos, lo siguiente:

- “1. La creación y protección del libro y los productos editoriales afines, como instrumentos que propician y difunden la creatividad intelectual, el conocimiento y la cultura.*
- 2. El fomento de la creación científica y literaria, de la lectura y el conocimiento del patrimonio bibliográfico y documental de la Nación.*
- 3. El desarrollo de la industria editorial del libro, que comprende la edición, impresión, producción, diseño gráfico, diagramación e ilustración, sin perjuicio de la protección que les corresponda en el ámbito de la propiedad intelectual.”*

Que, el artículo 20 de la Ley N° 28086, contemplado en el Título IV referido a las medidas de promoción e incentivos; y, en el Capítulo I relacionado a los beneficios tributarios para el fomento de la actividad editorial, señala que los editores de libros tendrán derecho a un reintegro tributario;

Que, el Reglamento de la Ley de Democratización del Libro y de Fomento de la Lectura, aprobado mediante Decreto Supremo N° 008-2004-ED, cuya última modificación se realizó mediante Decreto Supremo N° 006-2020-MC (en adelante, Reglamento de la Ley N° 28086) señala en su artículo 37, sobre la cobertura del reintegro tributario, lo siguiente:

#### **“Artículo 37.- COBERTURA**

*El Reintegro Tributario a que se refiere el artículo 20 de la Ley consiste en la devolución mediante notas de crédito negociables o cheques no negociables del Impuesto pagado por las adquisiciones e importaciones de bienes de capital, materia prima, insumos, servicios de pre prensa electrónica y servicios gráficos destinados a la realización de los Proyectos Editoriales. (...).*

**La Biblioteca Nacional del Perú, a solicitud del sujeto del beneficio, deberá verificar si las importaciones o adquisiciones locales de los bienes y servicios mencionados en el párrafo anterior que realicen las empresas solicitantes han sido utilizadas en la ejecución de los Proyectos**

**Resolución Jefatural N° 000189-2020-BNP**

**Editoriales, debiendo informar a la SUNAT** en las formas, plazos y condiciones que esta institución señale en coordinación con la Biblioteca Nacional del Perú.

**La Biblioteca Nacional del Perú debe proporcionar al y la solicitante una certificación respecto a la verificación efectuada conforme a lo señalado en el párrafo anterior, dentro del plazo de (...) días hábiles, a efecto de que se pueda iniciar el trámite de devolución ante la SUNAT. (...).**” (Énfasis agregado)

Que, el artículo 38 del Reglamento de la Ley N° 28086 indica que el reintegro tributario es un beneficio para los editores y editoras de libros, quienes deberán cumplir con los requisitos y condiciones establecidos en la Ley y en el Reglamento;

Que, el artículo 39 del Reglamento de la Ley N° 28086 establece que pueden solicitar el beneficio del reintegro tributario, los editores y las editoras que cumplan con los siguientes requisitos:

- “1. Tener un Proyecto Editorial inscrito en el Registro de Proyectos Editoriales en la Biblioteca Nacional del Perú.*
- 2. Que las adquisiciones y los servicios realizados al amparo del Proyecto Editorial sean utilizados directamente en la ejecución del referido proyecto, que deberá constar en certificación emitida por la Biblioteca Nacional del Perú. (...).”*

Que, con fecha 01 de marzo de 2013, se publicó en el Diario Oficial El Peruano, el Decreto Supremo N° 002-2013-MC, que aprueba el Texto Único de Procedimientos Administrativos de la Biblioteca Nacional del Perú, el cual contempla el procedimiento administrativo “Certificado de Verificación de Gastos para Reintegro Tributario”, estableciendo los siguientes requisitos:

- “1. Pago por derecho de trámite.*
- 2. Tener un Proyecto Editorial inscrito en el Registro de Proyectos Editoriales.*
- 3. Ficha RUC (Constancia de Información Registrada) actualizada, con vigencia no mayor a 30 días al momento de recepcionar el expediente.*
- 4. Fotocopias de los certificados de Depósito Legal e ISBN, intercalados según se consigna en la Constancia de Inscripción.*
- 5. Facturas originales SUNAT, ordenadas según hayan sido anotadas en el Registro de Compras.*
- 6. Copia del Registro de Compras que involucren las facturas presentadas por cada Proyecto Editorial, debiendo resaltar la información de interés.”*

Que, con fecha 28 de diciembre de 2018, se publicó en el Diario Oficial El Peruano, el Decreto Supremo N° 130-2018-PCM, que ratifica procedimientos administrativos de las entidades del Poder Ejecutivo como resultado del Análisis de Calidad Regulatoria de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2 del Decreto Legislativo N° 1310, Decreto Legislativo que aprueba medidas adicionales de simplificación administrativa, ratificando el procedimiento administrativo “Certificado de Verificación de Gastos para Reintegro Tributario” a cargo de la Biblioteca Nacional del Perú;

### **Resolución Jefatural N° 000189-2020-BNP**

Que, sobre el periodo de vigencia del beneficio de reintegro tributario que, la Ley N° 30347 publicada en el Diario Oficial El Peruano el 07 de octubre de 2015, prorrogó por un plazo de tres (03) años la vigencia del artículo 20 de la Ley N° 28086, precisándose que regía a partir del día siguiente de su vencimiento. Posteriormente, el 04 de octubre de 2018, se publicó en el Diario Oficial El Peruano, la Ley N° 30853 que prorrogó por el plazo de un (01) año la vigencia de los beneficios tributarios a que se refiere la Ley N° 30347, indicándose que dicha prórroga regía a partir del día siguiente del vencimiento del plazo establecido en la Ley N° 30347;

Que, el 11 de octubre de 2019, se publicó en el Diario Oficial El Peruano, el Decreto de Urgencia N° 003-2019, el cual prorrogó por el plazo de un (01) año para los editores de libros cuyos ingresos netos anuales sean hasta ciento cincuenta (150) Unidades Impositivas Tributarias (UIT), el Reintegro Tributario del Impuesto General a las Ventas señalado en el artículo 20 de la Ley N° 28086, precisándose que dicha prórroga regía a partir del día siguiente del vencimiento del plazo establecido en la Ley N° 30853;

Que, el 05 de junio de 2020, se publicó en el Diario Oficial El Peruano, el Decreto Supremo N° 006-2020-MC, que reglamenta el Decreto de Urgencia N° 003-2019 y modifica el Reglamento de la Ley N° 28086, Ley de Democratización del Libro y de Fomento de la Lectura, aprobado mediante Decreto Supremo N° 008-2004-ED, el cual señala en su Primera Disposición Complementaria Transitoria, lo siguiente:

#### ***“Primera.- solicitudes de reintegro tributario***

*1.1 De acuerdo con lo establecido en el artículo 5 del Decreto de Urgencia N° 003-2019, el Reintegro Tributario del Impuesto General a las Ventas a que se refiere el artículo 20 de la Ley N° 28086 es aplicable a partir del 15 de octubre de 2019 a aquellos editores y editoras cuyos ingresos netos anuales sean hasta 150 UIT.*

*1.2 **Tratándose de editores y editoras con ingresos netos anuales mayores a 150 UIT que hubieran tenido al 14 de octubre de 2019 un Proyecto Editorial inscrito en el Registro de Proyectos Editoriales en la Biblioteca Nacional del Perú, podrán presentar su solicitud de Reintegro Tributario, por adquisiciones de bienes y servicios efectuadas hasta dicha fecha, hasta treinta (30) días hábiles después de la entrada en vigencia del presente reglamento.***

*1.3 Las solicitudes de Reintegro Tributario que se encuentren en trámite a la fecha de entrada en vigencia de este Decreto Supremo presentadas por editores y editoras con ingresos netos anuales mayores a 150 UIT, así como aquellas que se presenten conforme lo dispuesto en el numeral precedente, se regirán por las normas que regulan el Reintegro Tributario con anterioridad a las modificaciones efectuadas por este Decreto Supremo al Reglamento de la Ley de Democratización del Libro y de Fomento de la Lectura, aprobado por el Decreto Supremo N° 008-2004-ED.” (Énfasis agregado).*

Que, mediante escrito s/n con Registro N° 20-0005010, Editorial Planeta Perú S.A., solicitó el Certificado de Verificación de Gastos para Reintegro Tributario, con el Código Único Autogenerado N° 31501201900009;

**Resolución Jefatural N° 000189-2020-BNP**

Que, mediante Oficio N° 000247-2020-BNP-J-DGC de fecha 01 de septiembre de 2020 y notificado el 02 de septiembre de 2020, la Dirección de Gestión de las Colecciones señaló con relación a la solicitud de Certificado de Verificación de Gastos para el Reintegro Tributario realizada por Editorial Planeta Perú S.A., entre otros aspectos, lo siguiente:

*“(...) era de cumplimiento obligatorio para aquellos editores y editoras con ingresos netos anuales superiores a las 150 UIT, solicitar la emisión del Certificado de Verificación de Gastos para Reintegro Tributario, solo hasta los treinta (30) días hábiles después de la entrada en vigencia del presente reglamento, culminó indefectiblemente el 20 de julio de 2020.*

*(...)*

*En ese sentido, concluye que, incumpléndose, con lo establecido en el inciso 1.2 de la Primera Disposición Complementaria Transitoria, del Decreto Supremo N° 006-2020- MC, que reglamenta el Decreto de Urgencia N° 003-2019 y modifica el Reglamento de la Ley N° 28086, Ley de Democratización del Libro y de Fomento de la Lectura, aprobado mediante Decreto Supremo N° 008-2004-ED, se deberá declarar IMPROCEDENTE lo solicitado mediante Registro N° 20-0005010, de fecha 05 de agosto de 2020, para la emisión del Certificado de Verificación de Gastos para Reintegro Tributario, promovido por la empresa EDITORIAL PLANETA PERU S.A.*

*(...).”*

Que, por medio del Memorando N° 000330-2020-BNP-J-DGC, la Dirección de Gestión de las Colecciones, como órgano encargado de gestionar el cumplimiento de la normativa vigente vinculada al libro y la lectura y de emitir opinión técnica en las materias de su competencia, remitió el Informe N° 000204-2020-BNP-J-DGC-EGAD que remitió el Informe Técnico N° 000284-2020-BNP-J-DGC-EGAD-SNC, de su Equipo de Trabajo de Gestión de Adquisiciones y Descarte, que señalan lo siguiente:

*“2.6 (...) nos ratificamos en lo señalado, que la solicitud para el Certificado de Verificación de Gastos para Reintegro Tributario, fue presentado posterior al 20 de julio de 2020, incumpléndose, de esta forma, con lo establecido en el inciso 1.2 de la Primera Disposición Complementaria Transitoria, del Decreto Supremo N° 006-2020-MC, que reglamenta el Decreto de Urgencia N° 003-2019 y modifica el Reglamento de la Ley N° 28086, Ley de Democratización del Libro y de Fomento de la Lectura, aprobado mediante Decreto Supremo N° 008-2004-ED, por lo tanto no amerita la obtención del Certificado de Verificación de Gastos para Reintegro Tributario debiéndose por tanto declarar infundado el presente recurso.”*

Que, los artículos 218 y 220 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS señalan entre los recursos administrativos, el recurso de apelación, el cual *“(...) se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico.”* El término para su interposición es de quince (15) días perentorios, debiendo resolverse en el plazo de treinta (30) días;

**Resolución Jefatural N° 000189-2020-BNP**

Que, el administrado interpuso el recurso de apelación dentro del plazo establecido en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, el cual fue dirigido a la Dirección de Gestión de las Colecciones, órgano que emitió el acto recurrido; y, fue elevado a la Jefatura Institucional de la Biblioteca Nacional del Perú;

Que, el artículo 7 del Reglamento de Organización y Funciones de la Biblioteca Nacional del Perú dispone, entre otros aspectos, que la Jefatura Institucional de la Biblioteca Nacional del Perú tiene entre sus funciones, expedir resoluciones dentro del ámbito de su competencia; por lo que, corresponde a la Jefatura Institucional de la Biblioteca Nacional del Perú, en su condición de superior jerárquico de la Dirección de Gestión de las Colecciones, resolver el presente recurso de apelación interpuesto por Editorial Planeta Perú S.A.;

Que, mediante Informe Legal N° 000311-2020-BNP-GG-OAJ de fecha 28 de octubre de 2020, la Oficina de Asesoría Jurídica emitió opinión en el marco de sus competencias;

Con el visado de la Gerencia General y de la Oficina de Asesoría Jurídica;

De conformidad con la Ley N° 28086, Ley de Democratización del Libro y de Fomento de la Lectura; su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2004-ED; el Reglamento de Organización y Funciones de la Biblioteca Nacional del Perú, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2018-MC; y, demás normas pertinentes;

**SE RESUELVE:**

**Artículo 1.- CONFIRMAR** lo dispuesto en el Oficio N° 000247-2020-BNP-J-DGC de fecha 01 de septiembre de 2020, de la Dirección de Gestión de las Colecciones de la Biblioteca Nacional del Perú, en el extremo que declara improcedente por extemporánea, la solicitud del Certificado de Verificación de Gastos para Reintegro Tributario realizada por Editorial Planeta Perú S.A., dándose por agotada la vía administrativa.

**Artículo 2.- NOTIFICAR** la presente Resolución y sus antecedentes a Editorial Planeta Perú S.A., dejándose a salvo su derecho de acudir a las instancias correspondientes, dentro del plazo de Ley, en caso lo estime pertinente; y, a la Dirección de Gestión de las Colecciones de la Biblioteca Nacional del Perú, para los fines correspondientes.

**Artículo 3.- ENCARGAR** a la Oficina de Tecnologías de la Información y Estadística la publicación de la presente Resolución en el portal web institucional ([www.bnp.gob.pe](http://www.bnp.gob.pe)).

Regístrese y comuníquese.

Firmado digitalmente por:  
**EZIO NEYRA MAGAGNA**  
Jefe Institucional  
Biblioteca Nacional del Perú